

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS
COORDINADOR ZONAL 8, DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

Expediente Nro. 040

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...);”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...);”

Que, el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);”

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andres Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023, de fecha 10 de diciembre de 2023, se nombró al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, como Coordinador Zonal 8, del Ministerio de Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 25 de marzo de 2024, el Sr. Felix Daniel Guillen Fuentes, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “LA CANCHITA DE LOS TRONCOS”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-CZ8-2024-0558-INGR.

Que, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0387-MEM de fecha 5 de abril de 2024, se remite al Coordinador Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobación de Estatutos del Club Deportivo Básico Barrial “LA CANCHITA DE LOS TRONCOS”, ya que éste ha cumplido todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibidem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “LA CANCHITA DE LOS TRONCOS”, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “LA CANCHITA DE LOS TRONCOS”

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.1.- El Club Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos es un una Entidad de derecho privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro con finalidad social y pública que goza de autonomía financiera y funcional; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa aplicable emitida por el Ministerio Sectorial; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- El Club Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos tiene su domicilio y sede en las calles 6 de diciembre y primero de mayo, de la ciudadela Los Troncos, Cantón Milagro, Provincia del Guayas y está constituido por 24 socios activos conforme se desprende del Acta de Asamblea General y nómina de socios agregadas a este expediente y debidamente habilitados; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente habilitadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos tendrá como objetivos los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas.
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas).
3. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras Similares.
4. Dar facilidades a los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas y en forma especial dedicarnos en la actividad deportiva del ecuavoley, formándolos desde los 12 años hasta su mayoría de edad, en que sabiendo de sus conocimientos puedan convertirse en profesionales de ecuavoley; así mismo, con el auspicio de los Padres de Familia, de las cuotas económicas de los socios, y el desarrollo de actividades que generen ingresos económicos nos van a permitir la sostenibilidad de nuestro Club.
5. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
6. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte.
7. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada.
8. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
9. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir Convenios, contratos y obligaciones con bancos o Instituciones de Crédito Públicos o Privados, Naturales o Jurídicos, Nacionales e Internacionales y Organismos Seccionales y Provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

Fundadores: Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.

Activos: aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.

Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Vitalicios: son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante quince años y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Corporativos: Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo, sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Club, a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos, para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad legalmente (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales.
2. Elegir y ser elegido.
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad.
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club.
5. Recibir los Informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

En caso de los socios corporativos tendrán derecho a los literales a, b, c y e del presente artículo.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, Reglamento Interno del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados.
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados.
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales.
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos.
7. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad.
8. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero, su representante legal, en nombre de la corporación a la que pertenece, podrán ser vocales principales o suplentes del Directorio; y,
9. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 12.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. -

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos del Club.
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades Directivas en clubes similares.
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde:

1. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido.
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior.
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio.
5. Por fallecimiento.
6. Por expulsión.
7. Por no acatar las resoluciones de Organismos Superiores; y,
8. Por las demás causas que se determine en los Reglamentos Internos.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley.
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido.
3. Por no acatar las resoluciones de Organismos Superiores; y,
4. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. – El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio.
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, Directores Técnicos y/o Deportistas.
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos.
4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los Organismos rectores del Deporte a la cual está afiliado.
5. Faltar a los Reglamentos en el Desarrollo de Actos, Sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club.
6. Por Actos que impliquen desacato a la autoridad.
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art. 17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20. De conformidad al Art. 14 del Reglamento existirán Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer semestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Informe del Presidente del Directorio y de las Comisiones.
2. Los estados financieros y la proforma presupuestaria del ejercicio se conocerán en septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario o si existiere un pedido de las dos terceras partes de los Socios. Todo en conformidad por lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 21.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a las Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de mayor circulación nacional, mediante 15 días calendarios entre la fecha de publicación y el día fijado por la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o Socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club ya falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea, La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

De todas las sesiones de Asamblea se levantarán acta autorizada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado, la cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión; más si por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tenga lugar después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de Asamblea General.

Art. 25. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Dar a conocer el estatuto y reglamento con que funcionará el Club.
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 29.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 31.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de las personas que desearan ingresar al Club en calidad de socios, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.

1. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación.
2. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
3. Llenar Interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General.
4. Designar las comisiones necesarias.
5. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso.
6. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios.
7. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

- conozca y resuelva la Asamblea General;
10. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y establecer sus remuneraciones y obligaciones;
 11. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 12. Autorizar Inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Miembros asistentes.
 13. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
 14. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un Administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El Administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 36.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes.
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización.
3. Educación. Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas,

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 38.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos Inherentes a su función.
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

Art. 39.- El Presidente y El Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán **CUATRO AÑOS** en sus -cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad.
4. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club.
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente.
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
7. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto. hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPITULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club.
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club.
4. Llevar el archivo del Club y su inventarlo de bienes.
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas.
6. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio-y/o Presidente.
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus Informes y deliberaciones.
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
10. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
11. Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

**CAPITULO III
DEL TESORERO**

Art 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo.
2. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club.
3. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club.
4. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente.
5. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso.
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
8. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e Inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

**CAPITULO IV
DE LOS VOCALES**

Art 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General.
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente.
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

**CAPITULO V
DE LOS EMPLEADOS**

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente, y no podrán ejercer funciones directivas.

**TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 48.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

Los recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus Informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 49.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización.
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación.
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses.
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
5. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial.

El Ministro Sectorial, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 50.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 51.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los Socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TITULO VI
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art. 52.- Para la solución de las controversias y todo conflicto interno que surjan entre los socios, deberán ser normados y resueltos conforme se establece en el artículo 31. SUMARIOS en el organismo deportivo, en concordancia con los artículos 32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44 y 45 del Reglamento sustitutivo al

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 53.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que se sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Art. 54.- Las reclamaciones de los socios escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 55.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 56.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

Art. 57.- El Club Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos, se especializará en la práctica de la disciplina de ECUAVOLY y las demás que pudieren crearse a futuro (las mismas que deberán darse a conocer al Ministerio).

Art. 58.- Los colores del club son: VERDE Y BLANCO.

Art. 59. El Club Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 60.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Parroquiales, Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales de Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

Art. 61.- Todos los bienes que el Club Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos mantenga y obtenga permanecerán a nombre del Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos.

Art. 62. El Club Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

En caso de que por cualquier circunstancia se designare más de un Directorio la Federación Deportiva, convocará a nuevas elecciones cuando menos con ocho días de anticipación mediante una publicación en un diario de mayor circulación en la circunscripción territorial de la sede del Club. La jornada electoral estará presidida por un Delegado de la Federación Deportiva correspondiente que proclamará los resultados y en un mismo acto posesionará a los elegidos.

Así también, no tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial.

**TITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - El Club Deportivo Básico Barrial La Canchita de los Troncos en el plazo de noventa días (90) a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente el Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutaria, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Barrial "LA CANCHITA DE LOS TRONCOS", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Básico Parroquial "LA CANCHITA DE LOS TRONCOS", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Básico Parroquial "LA CANCHITA DE LOS TRONCOS", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Básico Parroquial "LA CANCHITA DE LOS TRONCOS", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0043-RESOL

Guayaquil, 08 de abril de 2024

deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DECIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
COORDINADOR ZONAL

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0558-INGR

Anexos:

- 14_c.d.b.b._la_canchita_de_los_troncos.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señorita Magíster
Cristina Estefanía Arcos Mejía
Abogado Regional 3

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

ib